

**D.A. EXENTO N° 4.708.-**

SAN BERNARDO, agosto 10 de 2022.-

**VISTOS :**

- El DFL 1, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- Lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 18695, que señala: “Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones”.

“Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes,

- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**CONSIDERANDO:**

- El Oficio Interno N° 1069/2022, de fecha 01 de agosto de 2022, de la Dirección de Obras Municipales, **ID DOC: 546706**, que remite la Propuesta de la Ordenanza Local “Manejo Ambiental de Actividades y Permisos en la Ribera Norte del Río Maipo, Comuna de San Bernardo”,

- La propuesta de la Ordenanza fue analizada por la Comisión de Medio Ambiente del H. Concejo Municipal,

- El Acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 41, de fecha 09 de agosto de 2022,

**DECRETO :**

1°.- Apruébase, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 42, sobre “MANEJO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES Y PERMISOS EN LA RIBERA NORTE DEL RÍO MAIPO, COMUNA DE SAN BERNARDO”**, cuyo texto es el que a continuación se señala:

**TITULO I. GENERALIDADES**

**Artículo 1°**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las acciones que conlleven a la recuperación y mantención de las áreas colindantes con el cauce del Río Maipo, comúnmente denominadas como terrazas fluviales o llanuras de inundación, de tal forma de promover actividades que involucren, en esta parcialidad del Bien Nacional de Uso Público, un plan de recuperación ambiental, así como una conformación y conservación de las terrazas fluviales para usos

recreativos, deportivos, de esparcimiento y educativos, que se complementen a su vez con usos comerciales y de servicios.

Junto a lo anterior, la presente Ordenanza, como mecanismo regulatorio de las actividades que se desarrollen en las terrazas fluviales de la Ribera Norte de Río Maipo, defenderá los intereses de las partes para el Estado y el Municipio de San Bernardo, recuperando el suelo que actualmente se encuentra altamente amenazado en convertirse en extensos basurales, y en contraposición restablecer la presencia y conservación de la flora y fauna endémica, mediante la recuperación de estas zonas, para conformar espacios multipropósitos a ser entregados para su uso a la comunidad en general.

#### **Artículo 2º**

La presente ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes que son administrados por la autoridad local, para así mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales, se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la administración local, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- e) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

## **TITULO II. DE LOS PROYECTOS**

#### **Artículo 3º**

Para el control efectivo de las actividades que se autorizarán a desarrollar en las terrazas fluviales del Bien Nacional de Uso Público Río Maipo, se requerirá de la presentación, por parte del interesado, de proyectos específicos para cada una de las temáticas o destinos señalados en el artículo 1º de la presente ordenanza, que corresponden a la finalidad de planes de recuperación ambiental y actividades

específicas para el correcto desarrollo, conservación y uso de estas áreas del Río Maipo.

**Artículo 4°**

Estos Proyectos, tendrán la característica de ser autorizados a través de permisos precarios, en conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sobre los cuales, además se autorizará la ejecución y a solicitud del requirente, la administración de los mismos previa suscripción de un convenio de colaboración y administración con la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.

**Artículo 5°**

Los proyectos, podrán ser presentados por parte de Organismos de la Administración del Estado, así como Organizaciones y Corporaciones con y sin fines de lucro, y por parte de Empresas privadas que requieran efectuar compensaciones ambientales derivadas de alguna resolución de calificación ambiental autorizada por el Servicio de Evaluación Ambiental.

**Artículo 6°**

Cada proyecto y solicitud, deberá ser presentada mediante carta dirigida al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, debiendo adjuntar o individualizar los antecedentes que a continuación se señalan:

- a) Carta de solicitud dirigida al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.
- b) Identificación del solicitante, con nombre rut, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico. En caso de corresponder a una persona jurídica, se deberán adjuntar además, los antecedentes de quien actúe como representante legal.
- c) Antecedentes del Proyecto, que incluya nombre del proyecto, descripción, justificación y ubicación georreferenciada con Proyección UTM, datum WGS 84 Huso 19 Sur.
- d) Metodología y cronograma de actividades de los trabajos a ejecutar.
- e) Fechas de inicio y término del proyecto.
- f) Individualización de personal y maquinarias a utilizar durante la ejecución del proyecto.
- g) Medidas de seguridad a implementar en el desarrollo de las faenas.
- h) Autorizaciones sectoriales que sean necesarias de adjuntar para validar la solicitud, cuando corresponda (ej. Estudios de inundación emitidos por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, Estudios Viales, Resoluciones de Calificación Técnica-Industrial emitidas por la SEREMI de Salud, etc.)
- i) Informe y fundamentos en caso de requerir un convenio de colaboración y administración con la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, para el uso posterior del Bien Nacional de Uso Público.

**Artículo 7º**

Las solicitudes de proyecto, serán derivadas por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, a las Direcciones Municipales que sean competentes en cada uno de los ámbitos específicos que trate el proyecto, de entre las cuales nombrará a un coordinador de evaluación para la generación de un informe consolidado, que establezca la aprobación del proyecto o en su defecto comunique al interesado las observaciones que deba resolver para la respectiva validación.

El informe consolidado, deberá ser evacuado al interesado, de acuerdo a los plazos establecidos para los Organismos de la Administración del Estado, el cual podrá ser prorrogado, por una única vez, en caso de que por las características del proyecto, este requiera un mayor tiempo de evaluación, lo cual deberá ser comunicado oportunamente al interesado para su conocimiento.

**Artículo 8º**

El interesado, tendrá un plazo perentorio para resolver las observaciones evacuadas en el informe consolidado, en un plazo máximo de 40 días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación del oficio municipal que contenga el citado informe.

En caso de que el interesado, no resuelva las observaciones en el plazo establecido, la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, advertirá al interesado que si no resuelve las observaciones en el plazo de 7 días declarará el abandono del procedimiento y rechazará la solicitud a través de un oficio que será comunicado al interesado.

**Artículo 9º**

Una vez validado el proyecto, el coordinador de evaluación remitirá al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, el oficio de conformidad del mismo, para su resolución definitiva o solicitar una reevaluación de sus aspectos. En caso de ser resuelto favorablemente, el proyecto será formalizado a través de un decreto alcaldicio de aprobación, el que posteriormente será notificado por la Secretaría Municipal al interesado y a la Dirección Municipal que actúe como coordinadora de la evaluación.

Previo a la elaboración del decreto Alcaldicio de autorización, el interesado deberá entregar a la Dirección coordinadora de la evaluación del proyecto, un documento en garantía, pagadero a la vista, que se encuentra individualizado en el artículo 22º Título IV “de las obligaciones del permisionario” de la presente ordenanza.

**Artículo 10º**

La Ocupación del Bien Nacional de Uso Público que sea necesaria establecer para el desarrollo o ejecución de las actividades o planes asociados a la ejecución del proyecto, se regulará conforme a las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Locales de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.

**TITULO III. DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 11º**

Si el proyecto o el interesado requieran la administración posterior del Bien Nacional de Uso Público donde se desarrolle este, podrá suscribirse un convenio de colaboración y administración con la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, el cual será desarrollado por la Dirección de Asesoría Jurídica, una vez obtenido el decreto de aprobación del proyecto.

- Artículo 12°** Los convenios de colaboración y administración, solo podrán ser suscritos entre la Ilustre Municipalidad de San Bernardo y los Organismos de la Administración del Estado, así como con Organizaciones y Corporaciones con y sin fines de lucro.
- Artículo 13°** En dicho convenio, se establecerán los plazos en que se entregará, bajo el carácter de permiso precario, la administración de la parte del Bien Nacional de Uso Público Río Maipo, que se requiera para la mantención en el tiempo de una actividad específica de acuerdo a su proyecto previamente aprobado y decretado.
- Artículo 14°** En el caso de que el convenio sea requerido para la mantención en el tiempo de una actividad económica, será obligación del interesado tramitar la correspondiente patente ante la Dirección de Rentas Municipales, conforme lo establece el Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, en donde la actividad no podrá ser ejercida mientras no posea dicha autorización.
- Artículo 15°** Los cobros por Ocupación Temporal de Bien Nacional de Uso Público para el desarrollo de actividades o planes concordantes con la presente ordenanza y que representen una suscripción de convenio para el desarrollo de una actividad económica, pagarán los siguientes derechos municipales:
- 0,0025 UTM x m<sup>2</sup> anual, cuando la ocupación sea requerida para el desarrollo de un proyecto o actividad sin fines de lucro.
  - 0,005 UTM x m<sup>2</sup> anual, cuando la ocupación sea requerida para el desarrollo de un proyecto o actividad con fines de lucro.
- Los derechos señalados precedentemente, deberán ser enterados en las arcas municipales los primeros 30 días de cada inicio de año.
- Artículo 16°** Los convenios para estas ocupaciones temporales del Bien Nacional de Uso Público, no podrán tener una duración superior a los 4 años, pudiendo estos ser renovados por iguales periodos y de forma consecutiva, siempre que exista una solicitud por parte del interesado, realizada con al menos 40 días hábiles administrativos de antelación al término del periodo autorizado inicialmente.
- Artículo 17°** El plazo de los convenios señalados en el artículo anterior, podrán ser terminados anticipadamente, sin perjuicio de las facultades generales del Alcalde, por incumplimiento de las Obligaciones del permisionario, que se encuentran detalladas en el Título IV de la presente ordenanza, así como por otras causales consideradas específicamente e identificadas en el respectivo decreto de proyecto autorizado.
- Artículo 18°** Los convenios que se celebren entre la Ilustre Municipalidad de San Bernardo y los organismos o corporaciones identificados en el artículo 12° de la presente ordenanza, deberán ser autorizados a través de su correspondiente Decreto Alcaldicio, en donde estos deberán individualizar los siguientes antecedentes:
- Individualización del Permiso de Proyecto, autorizado por Decreto Alcaldicio.

- b) Identificación y características de la actividad económica que se desea realizar en la ribera norte del Río Maipo.
- c) Periodo de duración del convenio, para efectos de su ocupación temporal del Bien Nacional de Uso Público.
- d) Causales de término anticipado del permiso y convenio que autorizan la ocupación temporal del Bien Nacional de Uso Público.
- e) Identificación de documentos en garantía, pagaderos a la vista que posean, tanto el permiso como el convenio, para efectos de la correcta ejecución y desarrollo de la actividad, su mantención en el tiempo y la restitución del Bien Nacional de Uso Público hacia la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, que se encuentra individualizado en el artículo 22° Título IV “de las obligaciones del permisionario” de la presente ordenanza.

**Artículo 19°**

Con todo, cuando los convenios sean referidos a proyectos, planes o programas de interés municipal, la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, podrá contribuir al desarrollo de estos, a través de iniciativas de complementación, como pudieran ser apoyo técnico de profesionales, entrega de derechos de agua, coordinación con servicios que el municipio tenga contratados de forma permanente, apoyo y coordinación en medidas de seguridad y entrega de subvenciones, entre otros, todo o cual deberá quedar reflejado explícitamente en el decreto del referido convenio.

**TITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

**Artículo 20°**

El permiso no será objeto de acto jurídico alguno, por tanto, el permisionario no podrá transferir, arrendar o ceder bajo circunstancia alguna el espacio objeto del presente permiso.

**Artículo 21°**

Para el desarrollo de cualquier proyecto, actividad o plan, el permisionario se encuentra en la obligación de cancelar los derechos municipales por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, así como la respectiva patente municipal, cuando corresponda.

**Artículo 22°**

Los permisionarios deberán dar cumplimiento a las instrucciones que en el ámbito de sus competencias pueda realizar el coordinador de fiscalización del permiso y/o convenio. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para que la Municipalidad decrete la caducidad del permiso y/o convenio, sin posterior reclamo ni derecho a indemnización.

**Artículo 23°**

Previo a la elaboración del decreto alcaldicio de autorización, el interesado deberá entregar a la Dirección coordinadora de la evaluación del proyecto, como garantía, un documento de garantía, a la vista, de liquidez inmediata, tomada directamente por el permisionario a favor de la I. Municipalidad de San Bernardo, por un monto de 250 UF, en resguardo de la correcta ejecución del mismo y la restitución del Bien

Nacional de Uso Público hacia la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.

En caso de suscribir un convenio de ocupación temporal, el interesado deberá entregar, del mismo modo, a la Dirección coordinadora de la evaluación del proyecto, un documento en garantía, a la vista, de liquidez inmediata, tomada directamente por el permisionario a favor de la I. Municipalidad de San Bernardo, por un monto de 250 UF, en resguardo de la correcta ejecución y desarrollo de la actividad, su mantención en el tiempo y la restitución del Bien Nacional de Uso Público hacia la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.

Por disposición general, los documentos en garantía tendrán una vigencia de un año, las que deberán ser renovadas anualmente, con 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

El plazo antes señalado, podrá ser inferior, previa justificación fundada por parte del permisionario, de acuerdo a las características y plazos que pueda presentar su proyecto, actividad o plan, siempre que dicha disposición sea validada por la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, a través de la evaluación y posterior decreto que así lo resuelva.

Los documentos en Garantía se mantendrán vigentes mientras dure el permiso y/o convenio. El permisionario deberá considerar que los documentos en Garantía que correspondan al último período de permiso, deben tener una vigencia superior a 150 días a la fecha de término del permiso.

En caso de que estos no se renueven oportunamente, la Municipalidad podrá hacer efectivo el documento en Garantía. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para poner término al otorgamiento del permiso y/o convenio.

El último documento en garantía, será devuelto en forma conjunta con el Decreto que da término al permiso del proyecto y/o convenio, siempre que no existan infracciones que ameriten su cobro parcial o total, por incumplimiento de las obligaciones del permisionario.

**Artículo 24°** El permisionario deberá mantener el terreno y sus espacios vecinos en óptimas condiciones de presentación, limpieza y seguridad.

**Artículo 25°** En caso de que el proyecto o actividad requieran de la utilización permanente de agua para su existencia, deberán acreditar los derechos de agua necesarios para tales efectos, o bien certificar su procedencia y permanencia en el tiempo a través de un sistema alternativo.

**Artículo 26°** El área entregada en permiso y/o convenio para la ocupación temporal del Bien Nacional de Uso Público, deberá ser delimitada en todo su perímetro a través de un cierre transparente o cercos vegetales, con alturas mínimas y máximas de 1,5 y 2 metros de altura, respectivamente.

**Artículo 27°** Toda actividad, deberá contar con la infraestructura y condiciones necesarias para su correcto desarrollo y operación, debiendo además dar cumplimiento a las normas establecidas en el D.S. N°594 de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, cuando corresponda.

**Artículo 28°** Restituir el terreno de Bien Nacional de Uso Público y entregado en ocupación temporal, al término del permiso o convenio, mediante la desocupación total del mismo.

**Artículo 29°** Deberá contar con la respectiva patente municipal para el ejercicio de la actividad económica, cuando corresponda.

**Artículo 30°** Solo se podrán ejecutar actividades u obras que se encuentren expresamente señaladas en el proyecto decretado.

## **TITULO IV. DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES**

### **GENERALIDADES**

**Artículo 31°** La fiscalización de los proyectos y actividades reglamentados en la presente ordenanza, se encontrarán a cargo del Administrador Municipal, quien se podrá coordinar con las distintas Direcciones Municipales, para la planificación y supervigilancia en las tareas especificadas que sean necesarias.

Lo anterior sin perjuicio de la presencia y fiscalizaciones que pueda efectuar de forma propia, Carabineros de Chile, así como en el requerimiento de dicha institución para establecer acciones con auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 32°** El personal municipal encomendado para realizar tareas de fiscalización, podrá realizar inspecciones programadas o sin previo aviso, ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 33°** En las visitas inspectivas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 34°** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes que se relacionen con las materias especiales y aplicables a las actividades y proyectos que se requieran desarrollar en las terrazas fluviales del Bien Nacional de Uso Público Río Maipo.

**Artículo 35°** Las denuncias deberán formularse a través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, la cual será derivada al encargado de fiscalización de los proyectos y actividades, para su coordinación y resolución.

**Artículo 36°** Las denuncias serán resueltas en un proceso de fiscalización que se notificará al denunciado en el que podrá presentar sus alegaciones y defensas. Se realizará además una comunicación formal al denunciante, señalando las acciones establecidas al respecto, en un plazo máximo de 20 días hábiles administrativos contados desde su fecha de ingreso.



**Artículo 37°**

Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

**Artículo 38°**

El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

**Artículo 39°**

Los permisionarios estarán obligados a concurrir a las citaciones que les efectúe la Municipalidad a través de la Alcaldía u otras Direcciones Municipales.

Para tal efecto los citados podrán concurrir personalmente o por un mandatario con poder suficiente para obligar al mandante en la adopción de acuerdos que digan objeto de la citación.

**Artículo 40°**

La inasistencia de los permisionarios a una citación será sancionada con una multa de 1 U.T.M. y 5 U.T.M. y con el máximo de la multa en caso de reincidencia.

Si a la tercera citación consecutiva no comparece la persona citada, la Municipalidad podrá poner término al permiso o convenio.

**De las Infracciones**

**Artículo 41°**

Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 42°**

Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La reincidencia se considera una falta Gravísima.

**Artículo 43°**

Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° El incumplimiento a lo contemplado en el Título IV “de las obligaciones del permisionario” de la presente ordenanza.

**Artículo 44°**

Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los artículos anteriores.

**De las multas**

**Artículo 45°** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 46°** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:  
a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.  
b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.  
c).- Infracción Leve : De 1.0 a 1.9 U.T.M.

**Artículo 47°** En caso de una falta gravísima, se podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a las facultades legales.

**Artículo 48°** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

#### TITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1°** La presente Ordenanza comenzará a regir al momento de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 2°** Se establece un plazo de 12 meses para que las personas naturales y jurídicas que se encuentren, al tiempo de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, desarrollando un proyecto o plan de manejo ambiental en la ribera norte del Río Maipo, sin el correspondiente permiso o convenio, se adecuen a ella.

2°.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día de su publicación.

3°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y



CHRISTOPHER WHITE BAHAMONDES  
ALCALDE

ELSON EDUARDO ÓRDENES ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

GPR.

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales. Oficina de Partes. ARCHIVO.